

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA SOBRE LOS INFORMES QUE HAN SIDO REQUERIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «gusto del Sur» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «gusto del Sur».

Siguiendo lo estipulado en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, en concreto en su punto CUARTO, apartado 1, por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se remitió el proyecto a la Unidad de Género de la esta Consejería para que efectuara las correspondientes observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por el Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Atendiendo al objeto de la materia referida, se solicitó informe preceptivo a la Agencia de la Competencia de Andalucía.

- Asimismo se solicitó informe:

Consejo de Consumidores y Usuarios, Consejería de Salud, Instituto de Estadísticas.

Por su parte, la Secretaría General Técnica solicitó Informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Intervención General de la citada Consejería.

Habiendo recibido cumplida respuesta sobre lo solicitado, se procede a continuación a la evaluación y análisis de las observaciones recibidas.

### **I. Informe emitido por la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible.**

#### **Observaciones sobre la pertinencia de género de la norma.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 1/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En definitiva, la materia que se regula no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género.

No obstante, se podría completar el apartado 6 del artículo 9 “Colaborar con la notoriedad y difusión de marca «gusto del Sur» velando por el buen nombre y reputación de la misma” con **“y exigiendo en las campañas y materiales de difusión un uso de lenguaje no sexista e imágenes no estereotipadas”**

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Entendemos que resulta innecesario la introducción de anterior párrafo en cuanto que todos los preceptos están bajo el principio general de exigencia de impedir la difusión de lenguaje no sexista e imágenes no estereotipadas”

#### **Revisión del lenguaje.**

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos tales como: los solicitantes, los consumidores, los titulares, el/los interesado/s, etc.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se realiza la revisión del texto recomendada.

### **II. Consejo de Consumidores y Usuarios.**

#### **1º. Consideración General. Igualdad de Género.**

Este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza el lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Al ser una afirmación el Centro Directivo no tiene nada que decir.

#### **2º. Consideración General. Participación.**

En relación al Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	31/08/2021	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

se preceptivo debería venir reflejado en el texto haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esta perspectiva, a la producción normativa.

### **Respuesta del Centro Directivo**

Entendemos que no resulta necesaria la inclusión en el texto del Decreto, en cuanto ya se ha evacuado en tramite preceptivo en la tramitación.

### **3º Consideración General.**

En cuanto a la oportunidad de la norma, cabe señalar que desde el año 2007 ya se contaba en Andalucía con una marca de calidad “Calidad Certificada” con la finalidad de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado.

En este sentido, se constata que la finalidad de la marca que ahora se regula es la misma, según lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, pero en el preámbulo no se argumenta ni se motiva por qué la marca actual ya no resulta válida o deber ser sustituida.

### **Respuesta del Centro Directivo**

Entendemos que con el siguiente párrafo queda suficientemente argumentado: *“Teniendo la base en tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “dieta mediterránea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.”*

### **Consideraciones particulares.**

#### **Al artículo 2. Finalidad de la marca y representación gráfica.**

Este Consejo entiende que, en aras de una mejor técnica legislativa, se debería establecer un artículo denominado “finalidad de la marca” y otro relativo a “la representación gráfica de la misma”.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que con la redacción actual queda suficientemente claro la finalidad de la marca como la representación gráfica de la misma.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 3/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Al artículo 5. Requisitos.**

En cuanto al apartado 1.b), compartiendo la necesidad de la inscripción de las entidades en los registros correspondientes, tenemos dudas con respecto a la mención “.. en cualquier registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas”.

Ello, por cuanto que entendemos que cualquier producto alimentario de los recogidos en la norma debe estar inscrito en el Registro de Alimentos de Andalucía para poder ser comercializado en Andalucía, por lo que no queda claro a qué se refiere la remisión a “cualquier otro registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios” considerando que dicha indefinición genera inseguridad jurídica y por tanto debería de clarificarse su alcance y contenido.

En relación al apartado 1.c) considera este Consejo que se trata de un aspecto que debería estar indicado en el artículo relativo a la solicitud (artículo 6 b) tal y como se recoge en el mismo y en referencia a la relación de productos y marcas comerciales para los que se va a utilizar la marca.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Se atiende la anterior observación y se incorpora al Borrador del Decreto.

### **Al artículo 6. Solicitud de uso de marca “ gusto del Sur”.**

En este artículo, y en comparación con el procedimiento de autorización de la marca “calidad certificada” se produce un cambio en el procedimiento pasando de tener que aportar documentación a una declaración responsable en relación a estos aspectos.

Entendemos que la declaración responsable no es la forma más adecuada de resolver la simplificación administrativa que se pretende, puesto que en aras de la seguridad alimentaria son extremos que han de ser comprobados y previamente por la administración, ya que se trata de productos que ya cuentan con algún que otro distintivo de calidad certificado

En este sentido, echa en falta que no se establezca ninguna obligación de comprobación previa a la concesión de la autorización que sí se prevé en la norma reguladora de la marca “ calidad certificada” donde se recoge un artículo relativo a “comprobación previa” que dispone lo siguiente:

*“Artículo 6. Comprobación previa.*

*Con carácter previo a la resolución del procedimiento de autorización para la utilización de la marca, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará una visita de comprobación a los operadores agroalimentarios que elaboren productos que deseen acogerse a la marca “Calidad Certificada” a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación”.*

En este sentido, debe aplicarse el criterio de razón imperiosa de interés general, para realizar en estos casos controles a priori, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la define como: “razón reconocida como tal en la jurisprudencia



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 4/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicio y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural”.*

Es por tanto que solicitamos la inclusión de un artículo en similares términos, máxime cuando el proyecto normativo dispone que el uso de la marca se autoriza con carácter indefinido y que no se prevé un plan de control, solo un plan de seguimiento de la marca de carácter anual donde no se recoge como finalidad el control del uso de la marca ( art 13).

**Respuesta del Centro Directivo.**

No se acepta la alegación ya que se debe aclarar que se trata de un sistema de autorización en el que hasta no verificar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 5 del Decreto, no se concede la autorización.

**- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca “ gusto del Sur”**

En el apartado 1 a) regla 3ª, para la solicitud de la marca se exige aportar: “ 3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía”, lo que sin duda, de mantenerse en su literalidad generaría una contradicción con la anterior disposición comentada sobre el artículo 5.1.b)

Sobre el apartado 1.b), cabe señalar que para solicitar la marca se requiere por parte de la entidad aportar: “b) Datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca “ gusto del Sur”.

Al respecto, entendemos que la expresión “datos” es profundamente ambigua y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y las marcas comerciales, pero también para ello se podrá mencionar en el Decreto, en los términos técnicos que procedan, que se acompañe la ficha técnica del producto y los registros de marcas de los que disponga la entidad a los que quiera acompañar la marca “ gusto del Sur”.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Los datos específicos vendrán definidos en el formulario.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 5/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Al artículo 7. Presentación de la solicitud.**

En el texto aparece el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo mencionando: “ Los interesados en el procedimiento ..” Posteriormente aparece un número 2, por lo que suponemos que se trata de un error de redacción que debería ser subsanado.

En todo caso, a mayores del error de redacción, el artículo 7 se presenta bajo el título “*Presentación de la solicitud*”.

**Por su parte, el apartado 2 tiene la siguiente redacción: “2. Los interesados en el** procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca «gusto del Sur» podrán obtener información telemática del estado de la tramitación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan.

A la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, se le atribuyen la instrucción y resolución de las solicitudes de autorización del uso de la marca. En consecuencia, la mencionada Dirección General procederá a su examen y, en el supuesto de que se observen faltas u omisiones en la documentación aportada, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsane dichas faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Incluso el siguiente párrafo, que no viene indicado como un nuevo apartado, se dedica a la notificación de la resolución.

Por consiguiente, se reúnen varias cuestiones que entendemos que merecen o bien apartados separados, incluyendo en el título del artículo una mención a los mismos, o bien un nuevo artículo en el que se hable de la “*tramitación de la solicitud*”, puesto que el precepto atribuye a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria la tramitación, se habla de la subsanación de solicitudes y se recogen advertencias sobre archivo de la petición.

En consecuencia, una redacción coherente del precepto exigiría actuar en alguno de **los sentidos expuestos**.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que resulta suficientemente clara la actual redacción.

### **Al artículo 8. Autorización**

En relación con la resolución por la que se decreta la autorización para el uso de la marca no se contempla la posibilidad de denegación de tal autorización, ni se informa sobre el precedente recurso que pudiera presentarse contra la decisión desestimatoria, por lo que entendemos que debe añadirse especial mención sobre **esta cuestión en un apartado 4 del precepto**.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 6/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Cualquier solicitud puede llevar a su denegación, en cuanto a su recurso se le comunicará debidamente con la notificación de la Resolución al interesado, no siendo necesario introducirlo en el Decreto. En ausencia de procedimiento específico es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización**

En el apartado 1 se establece que la autorización de utilización de la marca tendrá validez indefinida. Desde el Consejo mostramos nuestro desacuerdo considerando que **ésta debe de limitarse temporalmente, previendo la necesidad de su renovación previa acreditación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para ello, como** un elemento de control.

No hay que olvidar que aunque se establezca en el apartado segundo del precepto la obligación de los titulares de la marca de comunicar a la autoridad competente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta relativa a los requisitos del art 5 y las obligaciones del art 9, si ello no se cumple y no se prevén mecanismos de control periódicos, pueden no detectarse situaciones que ya no reúnan los **requisitos y se genere el uso de la marca de forma indebida.**

**En relación con la revocación de la marca y el establecimiento de un plazo de dos** años para poder rehabilitar la autorización (apartado 5) consideramos desde este Consejo que debería graduarse de modo proporcionado ese período de tiempo en función de la posible infracción cometida por la entidad autorizada.

Es decir, existirán casos en los que sea aceptable esa “suspensión de uso” por dos años y otros en los que la suspensión deba ser acordada a perpetuidad o por plazos inferiores a dos años.

Entendemos que la norma debe graduar esas situaciones y adecuarlas a supuestos de hecho de eventual producción para dotarse de seguridad jurídica.

Por último, se interesa que dicho apartado se complete con el siguiente *texto “4 y de protección de los consumidores y usuarios”*.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Se atiende la anterior alegación y se incorpora al texto del Borrador del Decreto.

### **Al artículo 12. Publicidad de la información.**

La publicidad de la información de la entidad autorizada parece un requisito imprescindible en este tipo de resoluciones, especialmente para las personas consumidoras que en cualquier momento quieran conocer detalles sobre la adscripción a la marca “gusto del Sur” de determinado producto.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	31/08/2021	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En ese sentido, entendemos desde este Consejo que la regulación de la publicidad y la transparencia, más allá de hacer remisiones normativas, debe contener una mayor clarificación en la redacción y el reconocimiento de un derecho de acceso de las personas consumidoras a los detalles correspondientes.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que la referencia normativa es suficiente para el tratamiento de la publicidad y la transparencia.

**Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca “gusto del Sur”.**

**En este precepto se prevé con carácter anual un plan de seguimiento de uso de la** marca, donde se contará con la colaboración de las entidades autorizadas con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca.

En este sentido, y a diferencia de lo que en el proyecto se indica, en la norma aún vigente de la marca Calidad Certificada se recoge la aprobación de un Pan Anual de Control Específico de Calidad Certificada al que están sujetos las personas físicas o jurídicas con productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Es por ello que echamos en falta previsión alguna de planificación por parte de la administración de la labor de control y supervisión que ha de ser llevada a cabo por la administración como forma de garantizar la imparcialidad y la legalidad de todo el proceso.

Asimismo, en la noma referida aún vigente se recoge la existencia de un Comité Técnico para la marca “Calidad Certificada” de carácter consultivo. Si bien es cierto que dicho órgano, en cual se encuentra representado el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía junto con otros agentes sociales, no se reúne desde el año 2013 (cuestión que merecería ser objeto de análisis) entre las funciones que tiene atribuidas se encuentra la de evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, constituyendo por tanto otro elemento de control.

Por tanto, ese plan de seguimiento que se alude en este precepto debe denominarse “Plan de seguimiento y control del uso de la marca “gusto del Sur”, y debe contar con una comisión de seguimiento u órgano similar donde se cuente también con otros agentes como los representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, garantizando las reuniones de los mismos y teniendo como funciones la formulación de propuestas de medidas a adoptar para su fomento y protección y la evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, todo ello con independencia del control planificado que debe llevar a cabo administración mediante su labor inspectora.

Por otra parte, entendemos que se ha producido un error de redacción en el precepto, puesto que no es que cada año se lleve a cabo un “plan de seguimiento”, sino que el seguimiento se llevará a cabo anualmente mediante la remisión por las entidades autorizadas de los datos correspondientes.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 8/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**A mayores de lo expuesto, cabe decir que sobre el seguimiento nada dice el** precepto sobre el régimen de publicidad y transparencia de los datos obtenidos para **general conocimiento de la ciudadanía.**

**Respuesta del Centro Directivo.**

En esta nueva versión se ha introducido la figura del Comité técnico cuyas funciones en el seguimiento de la marca «gusto del Sur» se establecerá reglamentariamente.

**Al artículo 14. Régimen sancionador y potestad sancionadora.**

En relación con el régimen de infracciones y sanciones entendemos que, más allá de las remisiones normativas que se hacen, la seguridad jurídica exige un detalle más pormenorizado de los comportamientos cuya tacha se pretende y las sanciones administrativas que los mismos deban tener.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que realizar una enumeración pormenorizada de las conductas sancionables sería volver a reproducir los preceptos establecidos en la normativa sancionadora.

**A la Disposición Adicional Primera.**

Entendiendo el espíritu de la norma, desde este Consejo no llegamos a comprender su justificación. Es decir, si se quiere “habilitar” a la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para autorizar a asociaciones para el uso de la marca “gusto del Sur”, lo primero que debemos decir es que no se entiende por qué este precepto no se incluye en el articulado.

A renglón seguido entendemos que tal “habilitación” debe ser restrictiva y sometida a control de motivación de las razones que ameritan tal autorización, por lo que la redacción del precepto debe contener mención expresa a tal necesidad de motivar y conceder excepcionalmente por razones de oportunidad que la norma entienda procedente.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que es correcta la inserción de la anterior temática en la disposición adicional; en cuanto a los requisitos está previsto su desarrollo reglamentario mediante Orden de la Consejería competente en Calidad Agroalimentaria.

**Anexos**

No se ha dado traslado de los diferentes Anexos a este Consejo, lo que se hace constar a los efectos de constatar que no se ha podido alegar sobre el particular atendiendo a tal circunstancia.

**Respuesta del Centro Directivo.**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 9/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

No se encontraban todavía finalizados.

### **III. Agencia de la competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.**

#### **1. Caracterización del mercado e incidencia sobre la actividad económica.**

**Así, según los datos recogidos en el Registro de productos autorizados para el uso de la marca "Calidad Certificada", gestionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fecha de 15 de diciembre de 2020, existen 216 entidades con este distintivo que reconoce un producto.**

**Atendiendo a los datos anteriores, (tabla sobre la incidencia de productos) se puede concluir que si bien desde el punto de vista cuantitativo** tiene una relevancia relativa, sí que ofrece visibilidad como factor de diferenciación del producto y de demanda creciente de un tipo de consumidores interesados, no solo por la calidad del producto, sino por los métodos de producción que se emplean en su elaboración y las condiciones de transformación.

Por ello, su regulación debe ser acorde con los principios de una buena regulación económica, de tal manera que sin imponer cargas injustificadas administrativas adicionales, se convierta en un incentivo para los operadores económicos en su estrategia de comercialización.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

No hay nada que decir sobre lo enunciado por la Agencia.

#### **2. 4. Análisis de Competencia, Unidad de Mercado y Mejora de la Regulación**

##### **4.1. Consideraciones generales.**

Como cuestión preliminar, deben efectuarse ciertas consideraciones en torno a los objetivos y objeto que persigue el órgano proponente del proyecto normativo con su tramitación.

Según se expone tanto en el proyecto normativo como en lo expresado en la cumplimentación del Anexo II de la Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria) la finalidad de la marca "gusto del Sur" es la de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado. Según expresa el centro directivo, las razones "gusto del Sur" responden a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de los productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Así, se indica que, sobre la base de tales intereses, se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces,

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 10/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad.

En este sentido, cabe partir de la premisa de que este borrador de Decreto no regula el acceso o ejercicio de una actividad económica concreta, ni tampoco establece barreras u obstáculos a la realización de las actividades agroalimentarias y pesqueras, puesto que establece una serie de medidas de carácter voluntario encaminadas a la promoción y valorización de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces a través de la concesión de un distintivo o marca. No obstante, conviene analizar si las medidas recogidas en el mismo se adecuan a los principios de una buena regulación económica y favorecedora de la competencia.

En principio, las marcas de calidad presentan elementos positivos en la medida que permiten la diferenciación del producto y, por tanto, una ventaja competitiva frente al resto que competidores, lo que a su vez impulsa una mayor diversidad en la oferta al consumidor, y por tanto amplían sus posibilidades de elección.

Sin embargo, hay que advertir que las marcas de calidad o distintivos pueden ser utilizados como instrumento de restricción a la competencia si el marco regulatorio no se adecua a los principios de una regulación económica eficiente y favorecedores de una competencia efectiva.

Así, más allá de que el uso de una marca de calidad puede servir de instrumento eficaz para reducir los costes de transacción y de información a los consumidores, puede posicionar a los operadores que dispongan de este tipo de marca en sus productos en una situación competitiva más favorable que aquellos otros agentes que no puedan acceder a este distintivo por no estar su específica actividad recogida.

Asimismo, es preciso señalar, que para acceder a este tipo de marca se podrían establecer cargas administrativas derivadas de la existencia de normas técnicas y de una normalización excesiva por parte de las Administraciones públicas cuyo cumplimiento resultaría obligatorio, y que podría suponer una pérdida de competitividad de los agentes económicos que intervienen en este mercado.

Otro de los elementos a resaltar dentro de este proceso deriva de la actividad de acreditación/certificación de los productos sometidos a la marca. Relacionado con esta materia, y particularmente sobre la entidad de evaluación de conformidad/ certificación, conviene recordar el [Informe 9/2019](#), del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía), sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía, en el que se advierte de la necesidad de diferenciar los diferentes tipos de OEC, su ámbito de actuación y requisitos u obligaciones que habrán de cumplir, estableciendo las garantías necesarias para que cuando la prestación de los servicios venga referida a actuaciones de carácter no oficial, esto es, en el ámbito del sector privado, todos los OEC puedan competir en el mercado en condiciones de igualdad y libre concurrencia.

En todo caso, se recomienda que la regulación proyectada esté centrada en requisitos y criterios objetivos, no discriminatorios, necesarios y proporcionados a la finalidad que se pretende alcanzar, esto es de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces así como facilitar su distinción y promoción en los mercados; y que el procedimiento de autorización de los productos agroalimentarios y pesqueros que podrán disfrutar de esta marca “gusto del Sur” se adecue a los principios de li-

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 11/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

bertad de acceso de los operadores económicos, de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y la salvaguarda de la libre competencia.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que el proyecto de Decreto que nos ocupa cumple con las premisas expresadas en el Preámbulo debiendo resaltar que se trata una marca de calidad y promoción voluntaria para cuyo acceso se necesitan establecer una serie de requisitos para dar seguridad jurídica tanto al solicitante como al consumidor.

#### **4.2. Observaciones particulares.**

A continuación se procederá a realizar observaciones sobre el articulado del borrador del Decreto:

##### **4.2.1. Sobre la remisión a un enlace para acceder a la información del procedimiento (art. 1)**

El artículo 1 en el párrafo segundo hace remisión a que “toda la información asociada al procedimiento de autorización de la marca “gusto del Sur” está disponible en el RPS núm 2357 en el siguiente enlace: <https://extranet.chap.junta-andalucia.es/rpa/login.xhtml>”. Interesa advertir que la regulación de los aspectos procedimentales de la norma puede incidir en el principio de seguridad jurídica, por lo que sería recomendable que el órgano proponente de la norma contenga la información relativa el procedimiento del régimen autorizador en el propio texto de la norma, favoreciendo con ello el conocimiento y comprensión a los destinatarios de la norma.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

El vinculo al RPS , es una herramienta mas de información para el interesado donde no se introduce ningún requisito nuevo que no esté en la normativa.

##### **4.2.2. Sobre el listado de los productos que podrán acogerse al uso de la marca “gusto del Sur” (art. 4)**

En el artículo 4 del borrador de Decreto se enumeran las distintas categorías de productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía que podrán acogerse al uso de la marca de gusto del Sur.

Se valora positivamente que el alcance de los productos que pueden disfrutar de este distintivo esté recogido en términos muy amplios. Ello es importante en la medida en que el uso de la marca “gusto del Sur” podría generar una situación de discriminación a favor de los operadores económicos que la dispongan, en perjuicio de aquellos otros que desarrollando esta misma actividad no puedan acceder a la misma porque sus productos concretos no se encuentren específicamente en dicho listado.

De este modo, más allá de que el régimen de autorización de uso de la marca revista carácter voluntario y que, por tanto, no constituya un requisito indispensable para el acceso y ejercicio de la actividad económica de que se trate (en este caso, de la elaboración y distribución de los productos agroalimentarios y pesqueros), es importante tener en cuenta que éste debe ser accesible al mayor número de empresas posible.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 12/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Los alcances regulados son suficientemente amplios para que todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos, puedan acceder al uso la Marca.

#### **4.2.3. Respecto al requisito que deben cumplir los titulares de la marca “gusto del Sur” de estar inscrito en determinados Registros (arts. 5.1.b) y 6.1.a) 3º)**

En el artículo 5 del proyecto de Decreto se recogen todos los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas para poder ser titulares de la marca “gusto del Sur”. Entre ellos, el artículo 5.1. b) exige el requisito de “Encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el Registro de Industrias Agroalimentarias o en cualquier registro de empresas alimentarias o establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas”.

En relación con lo anterior, el artículo 6.1.a)3º de esta norma establece que las personas físicas o jurídicas que deseen formular la solicitud según el modelo Anexo II dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, acompañada de una declaración responsable en la se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: (...) “Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias”.

Respecto a la exigencia de estar inscritos en los mencionados Registros, se observa en primer lugar que la previsión genérica contenida en este apartado referida a “siempre que por su actividad tengan que estar inscritas” debería redactarse de forma más precisa al objeto de proporcionar certidumbre y claridad a los destinatarios de la norma.

Por otra parte, la exigencia de que las empresas solicitantes deban estar inscritas en los citados Registros a los efectos de solicitar la autorización para el uso de la marca de “gusto del Sur” debería ser evaluado conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de no discriminación, sobre todo teniendo en cuenta que la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias para el desempeño de la actividad agraria fue cuestionado por esta Agencia.

A este respecto, es preciso recordar en relación con la regulación de los Registros, y en especial, del Registro de Industrias Agroalimentaria que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía “CDCA” (actual Consejo de la Competencia de Andalucía) tuvo ocasión de pronunciarse sobre los mismos en su informe N/ 13/2017 sobre el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía, considerando que la creación del Registro de Industrias Agroalimentarias difícilmente podría encontrarse justificada con base en razones de salud pública o de seguridad alimentaria, y ello debido a que ya existen otros Registros en Andalucía que pueden proporcionar la información requerida, como serían el Registro Industrial de Andalucía, y el Registro Sanitario de empresas y establecimientos alimentarios, que tienen amparo en la normativa europea, y que ya protegen una razón imperiosa de interés general, como la salud pública o la seguridad alimentaria.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 13/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por ello, se sugiere que el centro directivo promotor de la norma valore la necesidad de incluir la exigencia de dicha inscripción como requisito para poder optar al uso de esta marca y, en cualquier caso, se valore la necesidad de acreditar dicho cumplimiento a través de un “Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias”, según lo establecido el artículo 6.1. a).3º, dado que la Consejería puede consultar dicha inscripción en el Registro, al obrar esta información en poder de esa misma Administración.

**Respuesta del Centro Directivo.**

El Registro de Industrias Agroalimentarias reúne toda la información que se necesita para evitar al interesado aportar datos sobre su industria que ya consta en el citado Registro, puesto que el Registro Industrial de Andalucía, y el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, no contienen los datos e información necesaria de esas industrias, en tanto que su clasificación como el contenido de estos registros son muy básicos.

Asimismo hay que decir que el Registro de Industrias Agroalimentarias sigue vigente en cuanto que su normativa reguladora no ha sido derogada.

**4.2.4. Sobre el requisito de estar autorizado por el órgano competente en materia de calidad agroalimentaria determinados alcances (arts. 5.1 e) y 6.1 d)).**

El artículo 5.1, letra e) contempla como uno de los requisitos que debe cumplir el titular del uso de la marca, el que “Tendrán que estar certificados todos los alcances, excepto aquellos en los que se establezca que deban estar autorizados por el Órgano competente en materia de calidad agroalimentaria”.

En conexión con lo anterior, el artículo 6.1 d) establece que la solicitud para el uso de la marca debe estar acompañada, entre otros, de un certificado emitido por la autoridad competente en materia agroalimentaria y pesquera.

Con ello se entiende que se introduce un régimen de autorización por parte de la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para determinados alcances (o productos), sin que se indique o se desprenda del proyecto de norma información alguna sobre la cobertura legal de la que trae fundamento y justificación, ni tampoco se establezca el procedimiento diseñado para dicha autorización.

Hay que recordar que, conforme a lo dispuesto en la LGUM, las autorizaciones deben sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen.

Por tanto, debería aclararse la cobertura legal, la necesidad y proporcionalidad del medio de intervención elegido para aquellos alcances (productos) a los que se exceptúa de estar certificados, dado que se introduce en este caso una autorización por el órgano competente en materia prevista en el art. 5.1. e) y en el artículo 6.1 d).

**Respuesta del Centro Directivo.**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 14/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La autorización por el Órgano competente en materia de calidad agroalimentaria, en una potestad que viene establecido por la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

#### 4.2.5. En cuanto al requisito de tener implantado un sistema de autocontrol (art. 5.1. f))

En el artículo 5.1, letra f) del proyecto de Decreto se exige como requisito el que “Deberán tener implantado un sistema de autocontrol dependiendo del producto de que se trate de acuerdo con el artículo 4 del presente Decreto”.

Sobre este particular, y sin perjuicio de que los operadores agroalimentarios y pesqueros tengan la obligación de disponer de un sistema de autocontrol eficaz de acuerdo con el artículo 6.8 e) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en la medida en todos los alcances deberán estar certificados por organismos de control, e incluso según el apartado 2 de ese mismo artículo deben mantenerse los requisitos por los que accedieron a la autorización a lo largo de todo el periodo de uso de la marca, este control podría entenderse suficiente para asegurar que el operador cuenta con un sistema de autocontrol, sin la obligatoriedad de imponerlo como un requisito adicional susceptible de verificación.

#### Respuesta del Centro Directivo.

Este sistema de autocontrol responde al precepto establecido en el artículo 6.8.g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

#### 4.2.6. En cuanto a la presentación de una declaración responsable junto a la solicitud de la autorización(art. 6)

El proyecto de Decreto en el artículo 6 aborda la solicitud de uso de la marca “gusto del Sur”, estableciendo en su apartado 1, letra a) que ésta deberá acompañarse de una Declaración responsable, en la que se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: 1º Escritura actualizada de constitución y estatutos de la entidad; 2º Certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, relacionado con el mismo, o en la solicitud, la fecha y códigos de actividad que constan en el Registro, sobre los productos para los que se solicita la autorización de la marca “gusto del Sur”, y 3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

Más adelante, en el apartado 2 de este mismo artículo se establece que “El interesado no tendrá que aportar la documentación que obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como el certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, el certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o cualquier otro registro, o datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, siempre que se declare el cumplimiento de los requisitos y que otorgue expresamente su consentimiento al órgano competente para recabar la citada información, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.” (Subrayado añadido).

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 15/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Sobre la previsión de presentar una declaración responsable para acreditar que se dispone de la documentación o, como se cita en el párrafo segundo de este artículo 6, del cumplimiento de los requisitos, ha de tenerse en cuenta que cuando la administración competente ha realizado el análisis de necesidad y proporcionalidad para identificar cuál es el mecanismo de intervención administrativa que corresponde para el uso de esta marca supone la aplicación de un mecanismo de autorización administrativa y no el de aplicar una declaración responsable. Por ello, se establece un mecanismo de intervención previo y dirigido a evaluar la conformidad de los requisitos que aporta la persona física o jurídica que pretende hacer uso de la marca “gusto del Sur”.

En un procedimiento de autorización como el que nos ocupa, se considera que no puede incorporarse adicionalmente otro mecanismo de intervención administrativa como sería la aportación de una declaración responsable incluida en la solicitud de autorización.

La definición de declaración responsable establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas supone la manifestación de que se cumplen unos determinados requisitos y con carácter general se permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación y que dispone de la documentación que así lo acredita sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 17.4 de la LGUM dispone que “Las autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización”.

En consecuencia, la exigencia a la persona física o a la entidad de aportar una declaración responsable adicionalmente a la justificación de los requisitos para ser autorizada para uso de la marca pudiera ser contraria al principio de simplificación de cargas, establecidos en los artículos 17.4 y 7 de la LGUM y podría suponer una duplicidad de las medidas de intervención previstas.

Por otra parte, la exigencia de presentar una declaración responsable de que dispone de una determinada documentación, en la medida en que, según se recoge en el artículo 6.2 ya obra en poder de la propia Administración concedente de la autorización o incluso en el caso de que sean distintas (agroalimentaria y sanitaria) disponen de los mecanismos de cooperación o colaboración oportunos para el intercambio de dicha información, esta exigencia se considera injustificada.

Por todo ello, se traslada la necesidad de evitar el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los operadores económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la LGUM.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Acceptamos la sugerencia propuesta y eliminamos la obligatoriedad de presentar una declaración responsable.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 16/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.2.7. En cuanto a la autorización y a la vigencia indefinida de la misma (arts. 7, 8 y 10)

Los artículos 7 y 8 del borrador de Decreto que nos ocupa se refieren a la presentación de la solicitud y a la autorización del uso de la marca, respectivamente. Asimismo, el artículo 10 de esta norma regula la vigencia indefinida de la autorización y las causas de revocación.

En primer lugar, se resaltan algunos de los elementos procedimentales que merecen una valoración positiva, como es la presentación y tramitación electrónica del procedimiento (artículo 7) que agiliza el procedimiento y reduce el tiempo), así como la incorporación del silencio positivo (artículo 8.2 “Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada”), así como la novedad de incorporar la validez indefinida de la autorización de la marca eliminando de este modo una carga injustificada y un coste asociado a dicha renovación para los operadores económicos.

No obstante, se señalan algunos elementos en este aspecto susceptibles de mejora, como es la previsión recogida en el artículo 8.1 del proyecto de Decreto relativa a que la autorización del uso de la marca se concederá “de forma singular” para el producto y marca para los que se solicite, se considera si sería más proporcionado establecer un mecanismo de autorización único que englobe y permita dar el visto bueno a los productos de una misma entidad que puedan acogerse al uso del distintivo, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la norma.

#### Respuesta del Centro Directivo.

Con la redacción de “de forma singular”, nos referimos a que la autorización se realizará de forma exclusiva a cada operador para cada producto y marca que se solicite, tal y como se refleja en el texto del Decreto tras su modificación.

#### 4.2.8. Sobre las modificaciones de las condiciones de la autorización (art. 10.2)

En el artículo 10 apartado 2 del borrador de Decreto se determina que cualquier cambio producido en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización del uso de la marca “gusto del Sur”, relativa a los requisitos establecidos en el artículo 5 y las obligaciones del artículo 9, se comunicará a la autoridad competente para que resuelva, en su caso, sobre la modificación de las condiciones de la autorización, pudiendo, en su caso, motivar el inicio de un procedimiento de baja o revocación.

En atención al principio de seguridad jurídica, se ha de manifestar que la redacción de este apartado no refleja con total claridad los supuestos en los que la Administración considerará que se está ante un caso de cambio en las condiciones del uso de la marca y tampoco si va a ser preciso realizar una nueva solicitud de autorización. De este modo, la falta de precisión en la norma podría llevar incluso a cuestionarse si se respetan los ineludibles principios de necesidad y proporcionalidad, al exigir una nueva autorización ante las modificaciones de una autorización de la marca ya concedida.

Así, teniendo en cuenta los efectos negativos que puede suponer para cualquier operador la pérdida de la autorización de la marca, sería conveniente que se aclare en la norma tanto la delimitación de los supuestos

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 17/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

concretos de cambios, así como la determinación del procedimiento que lo resolverá y el tiempo establecido para dicha resolución.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

El procedimiento de revocación se desarrollará reglamentariamente a través de una Orden de la Consejería competente en materia de Calidad Agroalimentaria.

#### **4.2.9. Respecto al Sistema de Información de la marca “gusto del Sur” (art. 12)**

El artículo 11 del proyecto de norma crea el sistema de información de la marca “gusto del Sur”, cuya finalidad, según se expone, es “sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona física o jurídica a la que se le concede la autorización del uso de la marca con indicación, al menos, del producto, marca, alcance y organismo de evaluación de la conformidad bajo cuyo control se garantiza la certificación de los productos”.

Así y más allá de su denominación, convendría aclarar los aspectos relacionados con el procedimiento de inscripción, los efectos que derivan de su no inscripción, en aras de asegurar el principio de seguridad jurídica que debe presidir toda norma.

Por otra parte, y dado que por su naturaleza parece meramente declarativa al concebirse como una base de datos, debería bastar que la Administración de oficio procediera a la inscripción de la información necesaria, lo que, sería conveniente estuviera expresamente preceptuado y que estaría en consonancia con el principio de simplificación de cargas administrativas.

No obstante, esto no parece desprenderse de lo señalado en el artículo 9.5 del borrador del decreto que menciona entre las obligaciones de los titulares de la marca la de “comunicar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en el plazo de dos meses desde que se produzca, cualquier modificación de los datos inscritos en el Sistema de Información de la marca “gusto del Sur”.

Sería recomendable por tanto que el órgano proponente de la norma aclarara y explícitamente recogiera estos extremos en el texto de la norma, ya que en caso contrario, podría dar a entender que se pudiera tratar de una inscripción en un registro de carácter habilitante que tendría el carácter de autorización, tal y como establece el artículo 17.1 de la LGUM, por lo que ha de estar motivada en una norma con rango de Ley su necesidad en la salvaguarda de una razón imperiosa de interés general de orden público, seguridad pública, salud pública o la protección del medio ambiente.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

De la redacción del precepto se desprende que la inscripción se realizará de oficio una vez notificada la Resolución positiva al interesado.

#### **4.2.10. Sobre el Plan de Seguimiento de la marca “gusto del Sur” (art. 14)**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 18/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El artículo 14 del borrador de Decreto en el primer párrafo dispone que “con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca “gusto del Sur”, en el que se contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados”.

Sobre este particular, es preciso advertir de los riesgos que desde el punto de vista de competencia pudiera ocasionar la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca. Se parte de la premisa de que la existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitivos de la economía de mercado. Así, la competencia genera beneficios relacionados con menores precios, ganancias de eficiencia e innovación.

Partiendo de esta idea, en relación con el establecimiento de una colaboración entre entidades con la finalidad de “conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados”, ha de tenerse en cuenta que cualquier intercambio de información entre operadores económicos debe contemplarse bajo este prisma y diseñarse desde una perspectiva procompetitiva que no tenga por objeto restringir la competencia, sino todo lo contrario, con la posibilidad de brindar a las empresas mayor libertad para establecer los precios a los clientes y favorecer la competencia entre ellos con un mejor conocimiento del mercado.

Sin embargo, estas prácticas de intercambio de información pueden comportar problemas para la competencia, por lo que debe evitarse la adopción de decisiones y recomendaciones, cualquiera que sea su forma, que tengan como objeto o por efecto una restricción de la competencia, en particular, una fijación de precios, de las condiciones comerciales (por ejemplo, actividades promocionales) o cualquier otro tipo de acuerdo anticompetitivo.

Por ello, se recomienda que se introduzca en la norma una previsión explícita acerca del respeto a la normativa de defensa de la competencia.

Por su parte, el párrafo segundo determina para el Plan de seguimiento de la marca la obligación por parte de las entidades de “remitir en el primer trimestre de cada año a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca durante la anualidad anterior, mediante la cumplimentación del formulario Anexo II”.

Dicha obligación debe ponerse en conexión con lo preceptuado en el artículo 10.4 f) de esta proyecto normativo que determina como causa de revocación de la utilización de la marca el “incumplimiento de la obligación de remitir anualmente, en el primer trimestre de cada año, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo la marca “gusto del Sur”...”.

Mediante este procedimiento se establece una obligación a los operadores económicos que supone la exigencia de que aporten una información que la Administración podría recabar por sus propio medios.

Sería conveniente, para evitar el establecimiento de cargas injustificadas, que el órgano proponente de la norma reflexionara sobre su supresión en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad que debe presidir toda iniciativa normativa.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 19/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Respuesta del Centro Directivo.**

Con el plan de seguimiento lo único que se persigue es realizar un seguimiento del funcionamiento de la marca en el sector y la aceptación en los mercados.

**IV. Secretaría General para la Administración Pública**

**II. Consideraciones puntuales.**

**1. — Parte expositiva.**

Se debería mejorar la redacción del segundo párrafo.

En el duodécimo párrafo se alude a unos anexos que no se adjuntan.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Entendemos que la redacción dada es correcta, en cuanto a los anexos hay que decir que estos no se encontraban finalizados a la hora de realizar la petición de informes.

**2. — Artículo 1.**

Se recuerda que es el Catálogo de Procedimientos y Servicios, contemplado en el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Y así lo hemos reflejado en el citado artículo.

**3. — Artículo 6.**

En el apartado 2, habría que tener en cuenta que es más amplio el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual el derecho es a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de **las Administraciones Públicas** o que hayan sido **elaborados** por éstas.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Se acepta y se incluye en la redacción del artículo.

**4. — Artículo 7.**

En el apartado 1, donde dice "...presentación telemática...", resultaría más correcto decir "**...presentación electrónica...**". **Similar consideración se hace donde se produzca similar podrían presentar en los**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 20/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**registro electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, pues el artículo 14.2 de la norma citada lo que establece es la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Se acepta y se incluye en la redacción del artículo.

**5. — Artículo 8.**

En el apartado 2, se alude a “...entrada en el registro del órgano competente para su tramitación” y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a “... entrada en el **registro electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación”.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Solo se contempla la presentación electrónica

**6. — Artículo 9.**

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo.

**Respuesta del Centro Directivo.**

Se ha corregido en el texto del Borrador del Decreto.

**7. — Artículo 10.**

En el apartado 4, se debería indicar los aspectos esenciales del procedimiento de revocación (inicio, instrucción, alegaciones, plazos, etc.).

En el apartado 7, se debería señalar el apartado en el precepto que cita.

**Respuesta del Centro Directivo.**

A la alegación del art. 10 .4 decir que, tal como se ha dicho con anterioridad el procedimiento de revocación se establecerá reglamentariamente.

A la alegación del art. 10 apartado 7 decir que la alegación se ha incorporado al texto del Borrador del Decreto.

**V. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**

En el Capítulo III del texto normativo, se crea un Sistema de información sobre esta marca con la finalidad de sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona a la que se le concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 21/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Según se desprende de la memoria económica, la aprobación del presente proyecto de Decreto implica el desarrollo de la aplicación informática que sustenta la creación del Sistema de información de uso de la marca “gusto del Sur” cuyo coste se ha cuantificado en **130.680 euros**.

En cuanto a la financiación se realizará con cargo a la partida 1300170000 G/12M/65600/00 2016000335, Fondo A1231078G0, en la que cuentan con los siguientes créditos en el Presupuesto del ejercicio 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con los datos de traspasos pendientes a este mismo Fondo

Según justifican en la memoria que acompañan en la respuesta al requerimiento aludido, y en el propio oficio de respuesta, para la realización de las tareas que implica la creación del sistema de información de uso de la marca “gusto del Sur” se utilizará un contrato que ya cuenta con el crédito comprometido, con el número de documento contable 1058106, fiscalizado con fecha 16/12/2020, de acuerdo con la siguiente información:

n.º documento	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
1058106	1.246.401,21	1.566.665	220.822

Por lo tanto formarían parte del conjunto de compromisos plurianuales pendientes de traspasar, que contaría con disponibilidad presupuestaria. En cuanto a los compromisos por remanentes del ejercicio 2020 que quedan pendientes de traspaso por importe de 27.114,08 euros, indican en el escrito de respuesta al requerimiento, que están estudiando las operaciones presupuestarias que permitan su traspaso, sin que ello impida el traspaso de los compromisos plurianuales.

De acuerdo con lo expuesto, el gasto en Sistemas de Información que implica el presente proyecto de Decreto no precisaría de financiación adicional dentro del presupuesto de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el presente ejercicio 2021, sin perjuicio de las operaciones presupuestarias que deba tramitar el órgano gestor para garantizar las operaciones de traspaso.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Desde el centro Directivo no es necesario hacer valoración alguna de este informe.

#### **VI. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.**

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regula la marca “gusto del Sur” para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca “gusto del sur”, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 22/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo apartado, podría ser el 3, al artículo 11, relativo a la Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el siguiente texto:

*“3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información del uso de la marca “gusto del sur” y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Sistema que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 11, con el siguiente texto:

*“4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Sistema de Información, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica” necesario, tal y como establece el artículo 35. 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación del Sistema de Información y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico.*

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Se acepta parcialmente la propuesta y se incorpora al texto del artículo 11.

#### **VIII. Consejería de Salud y Familias (Viceconsejería)**

**Se realizan las siguientes observaciones respecto a la** redacción de los artículos 5, “requisitos” y 6 “solicitud de uso de la marca “gusto del Sur”:

1) En el **artículo 5.1.b y en el art 6.1.a.2º** se cita al "registro general sanitario de alimentos" sin embargo en el artículo 6.2 se cita al "Registro General sanitario de Empresas y Alimentos".

La denominación oficial del mismo es Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, tal y como se establece en el Real Decreto 191/2011, o alternativamente Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, según se regula en el Decreto 61/2012 y sus modificaciones.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 23/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Igualmente se ha de recalcar que el Registro General es un registro ubicado en AESAN, no es propiedad de la Junta de Andalucía, aunque se intervenga en la gestión.

También aclarar que esa inscripción debería amparar la actividad de referencia de la marca, sin poder dar como válidas inscripciones como distribuidores sin depósitos por ejemplo.

En este Decreto se habla de productos, hay que tener en cuenta que en el RGSEAA se inscriben las empresas (más en concreto las actividades de las empresas) y adicionalmente determinado tipo de productos (aguas de bebida envasadas, por ejemplo) que eventualmente podrían verse acogidas a esta marca "gusto del sur" por lo tanto habría de incluirse esa obligación de inscripción de productos cuando corresponda.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Se acepta parcialmente la propuesta y se incorpora al texto del artículo

2) **En el artículo 5.1.f**, se menciona la implantación de un sistema de autocontrol según el artículo 4 del Decreto, pero en ese artículo no se cita nada de ese sistema de autocontrol.

Igualmente, hay riesgo que se pueda confundir ese sistema de autocontrol con el sistema de autocontrol obligatorio según se recoge en el artículo 5 del Reglamento 852/2004, por ello, debería aclararse y acotarse.

Resultaría necesaria una adecuada coordinación de registros ya que pueden darse vicisitudes en el RGSEAA que afecten al mantenimiento de los requisitos de autorización de uso de la marca (art.5) no pareciendo lógico quedar esa interacción a una intervención manual, máxime cuando en el decreto se cita la imposibilidad de transferir el uso de la marca "a terceros" siendo habitual el cambio de titularidad en las inscripciones en el RGSEAA.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

Nos referimos al sistema de autocontrol establecido en el artículo 6.8.g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

3) **En el artículo 6º.1.a.2º**, se habla de la vigencia de la inscripción en el RGSEAA que tienen plena validez según disposición transitoria única del RGD 191/2011 (no hay periodos de validez).

Para La propia marca Gusto del Sur, se entiende que ha de evaluarse por el Centro directivo proponente si ha de tenerse en cuenta el art 1.3 del Reglamento 1924/2006 sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables sobre las marcas registradas, nombres de fantasía, representaciones gráficas y pictóricas.

Además para la propia marca se debería evaluar si aplica el artículo 7 del Reglamento 1169/2011 donde se recoge que "insinuar que el alimento posee características especiales cuando en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características" y "sugerir mediante apariencia, descripción o representación pictórica la presencia de un determinado ingrediente (...)"

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 24/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Respuesta del Centro Directivo.**

Se tendrán en cuenta la normas de aplicación horizontal y las específicas de cada producto.

Vº.Bº LA JEFA DEL SERVICIO DE  
CALIDAD Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA.

Fdo: Margarita Villagómez Villegas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS ,  
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	